

Gaceta # 8497

3 de junio de 2020



GOVERNACIÓN
DEL ATLÁNTICO

¡Atlántico
para la Gente!



DECRETO N° 000224 DE 2020

(03 de junio del 2020)

“Por medio del cual se modifica el decreto 000195 del 5 de mayo de 2020 que reglamenta el programa de producción agropecuaria sostenible adaptada al cambio climático con enfoque diferencial”

DECRETO N° 000223 DE 2020

(03 de junio del 2020)

Por el cual se efectúa la segunda convocatoria para la designación y/o renovación de los integrantes del consejo Departamental de Salud en el Atlántico

DECRETO ORDENANZAL No. 222 DE 2020

(03 de junio de 2020)

“Por el cual se modifican las funciones de la secretaria general y de la secretaría de tecnologías de la información y las comunicaciones de la gobernación del departamento”



**DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO N° 000224 DE 2020**

(03 de junio del 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 000195 DEL 5 DE MAYO DE 2020 QUE REGLAMENTA EL PROGRAMA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA SOSTENIBLE ADAPTADA AL CAMBIO CLIMÁTICO CON ENFOQUE DIFERENCIAL”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial las que le otorgan los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1222 de 1986 y las Ordenanza 495 del 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 000195 del 5 de mayo de 2020 se reglamentó el programa de producción agropecuaria sostenible adaptada al cambio climático con enfoque diferencial, cuyo propósito es la provisión de infraestructura para el mantenimiento, en épocas de sequía, de la actividad pecuaria de los productores de menores recursos que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad.

Que en el artículo 4 del Decreto en mención, se establecen los requisitos que se deben cumplir para ser beneficiario del programa, dentro de los cuales se encuentra, en el literal c) *“pertenecer a alguna asociación pecuaria”*.

Que con el fin de garantizar una mayor cobertura de los potenciales beneficiarios y en aras de fomentar la pluralidad de participación en el programa, resulta necesario modificar el artículo 4, en el sentido de eliminar el literal c.

Que, por su parte, mediante Ordenanza No. 495 del 21 de mayo de 2020 se adoptó el Plan de Desarrollo Departamental “Atlántico para la Gente” 2020-2023, en la cual se reguló en el artículo 34 el programa *“inclusión productiva y social de productores rurales de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria ACFC”*, que contempla como parte de los indicadores de producto *“Jagüeyes y/o reservorios para acceso al agua de uso agropecuario habilitados y/o rehabilitados y/o ampliados y/o terminados y/o construidos”*.

Que, en este contexto, la reglamentación contenida en el Decreto 000195 del 5 de mayo de 2020, es igualmente aplicable a los programas que desarrollen la meta de *“inclusión productiva y social de productores rurales de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria ACFC”* del Plan de Desarrollo Departamental “Atlántico para la Gente” 2020-2023.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 4 del Decreto 000195 de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4. Beneficiarios. A las alcaldías municipales les corresponderá remitir el listado de potenciales beneficiarios de conformidad con los cupos disponibles, certificando que las personas identificadas como beneficiarias cumplen, por lo menos, con los siguientes requisitos:

- a. Figuran y tienen capacidad para probar la propiedad de no menos de 5 ni más de 15 animales, mediante la presentación y validación del Registro Único de Vacunación vigente emitido por la entidad competente.
- b. Pertenecen al SISBEN.
- c. Cuentan con justo título que las acredite como propietarias o poseedoras del predio a intervenir, sin que este exceda las dimensiones de la UAF para cada municipio.

Parágrafo 1. Las alcaldías municipales priorizarán para la asignación de cupos disponibles a la población vulnerable, específicamente a los segmentos de mujeres cabeza de familia, discapacitados y víctimas que se encuentren en algún registro oficial.

Parágrafo 2. Los Alcaldes Municipales presentarán, dentro de los plazos que fijen las convocatorias realizadas por la Secretaría de Desarrollo Económico, los listados de beneficiarios junto con los documentos que sirvieron de soporte para su elección y las coordenadas exactas de los predios a intervenir.

ARTÍCULO 2. Las demás consideraciones y aspectos del Decreto 000195 del 5 de mayo de 2020 permanecen vigentes y serán aplicables a las convocatorias de selección de potenciales beneficiarios para la construcción, rehabilitación y/o ampliación de jagüeyes y/o reservorios que se realicen en el marco del Plan Departamental de Desarrollo “Atlántico para la gente”.

ARTÍCULO 4. El presente Decreto rige desde el día de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla DEIP, a los

Original firmado por:

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Gobernadora del Departamento del Atlántico

Elaboró: Tatiana Baquero- Contratista
Revisó: Catalina Hernández H - Contratista
Bobo: Miguel Vergara Cabello - Secretario de Desarrollo Económico
Bobo: Luz Silene Romero Sajona - Secretaría Jurídica



**DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO N° 000223 DE 2020**

(03 de junio del 2020)

**POR EL CUAL SE EFECTÚA LA SEGUNDA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN
Y/O RENOVACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE
SALUD EN EL ATLÁNTICO**

La Gobernadora del Departamento del Atlántico, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas en la Ley 100 de 1993, y los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud No.25 de 1996 y 57 de 1997, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 175 de la Ley 100 de 1993 señala: *“que las entidades territoriales de los niveles seccionales, Distrital y local, podrá crear un Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud que asesore a las direcciones de salud de la respectiva jurisdicción, en la formulación de los planes, estrategias, programas y proyectos de salud y en la orientación de los sistemas territoriales de seguridad social en salud, para que desarrollen las políticas definidas por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.”*

Que la Ley 1438 del 2011, por medio del cual se reforma el sistema de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones, en el artículo 6, se establece el Plan Decenal para la Salud Pública, *“a través de un proceso amplio de participación social y en el marco de la estrategia de atención primaria en salud, en el cual deben confluir las políticas sectoriales para mejorar el estado de salud de la población, incluyendo la salud mental, garantizando que el proceso de participación social sea eficaz, mediante la promoción de la capacitación de la ciudadanía y de las organizaciones sociales”,* y artículo 7 parágrafo 2 *“A nivel de las entidades territoriales esta coordinación se realizará a través de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en salud con la participación de las instituciones y organizaciones comprometidas con los determinantes en salud.”*

Que el acuerdo No.25 de 1996 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud establece el régimen de organización y funcionamiento de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud.

Que el acuerdo No.57 de 1997 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, modificó el acuerdo No.25 de 1996, en relación a la conformación de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud.

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Que mediante Decreto No.000460 del 11 de Mayo de 1998, expedido por el señor Gobernador del Atlántico, se creó el Consejo Departamental de Seguridad Social en Salud del Atlántico, y en su artículo 2º, se estipulan los miembros que integran el Consejo Departamental de Seguridad Social en Salud del Atlántico, modificado parcialmente por el Decreto 000486 del 24 de Junio de 2015.

Que el artículo 3º. del Acuerdo 25 de 1996 (modificado por el Acuerdo 57 de 1997), estipula, que los miembros no gubernamentales del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, serán designados por un periodo de dos (2) años contados a partir de la fecha de su posesión ante la máxima autoridad legal.

Que mediante Decreto 174 de fecha 13 de abril de 2020 se llevó a cabo convocatoria para la designación y/o renovación de los integrantes del consejo departamental en salud del Atlántico, la cual fue publicada en la página web de la Gobernación del Atlántico y en las diferentes redes sociales de la entidad, sin que en el plazo establecido se recibieran las ternas señaladas en la convocatoria, razón por la cual se hace necesario efectuar una segunda convocatoria.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. Convocar a partir de la fecha y hasta el 18 de Junio de 2020 a las autoridades y organizaciones económicas, sociales y comunitarias que tengan asiento en el Consejo Departamental de Seguridad Social en Salud del Atlántico, de conformidad al Acuerdo 25 de 1996 modificado por el Acuerdo 57 de 1997 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud y el Decreto 000460 de 1998, modificado por el Decreto 00486 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Deléguese en la Secretaria de Salud del Departamento del Atlántico, el presente proceso de convocatoria, en su condición de secretario técnico del Consejo Territorial de Salud del Departamento del Atlántico.

ARTICULO TERCERO. La representación de los miembros No Gubernamentales, se escogerá por parte de la Gobernadora de terna que será presentada para proveer las siguientes representaciones, las cuales deberán tener jurisdicción, asiento, inscripción y/o afiliados en el Departamento del Atlántico:

- Dos representantes de los empleadores, uno de los cuales representará a la pequeña y mediana empresa, y el otro a otras formar asociativas, que serán designado por la señora Gobernadora de terna presentada por las asociaciones locales o seccionales de empleadores de los distintos sectores económicos del Atlántico, que agrupen empresas con volumen de activos determinado que será definido por el jefe de la administración territorial en el acto de creación del Consejo Territorial según las condiciones económicas de la región.

- Un representante de las Direcciones de Salud de los Municipios que será elegido por la señora Gobernadora de terna presentada por los Alcaldes Municipales.
- Dos representantes de los trabajadores, de los cuales uno representará a los Pensionados que será designado por la señora Gobernadora de terna presentada por las Asociaciones de Pensionados que existen en el Departamento del Atlántico; y el otro será representante de los trabajadores activos quien será escogido de terna presentada por los sindicatos o federaciones sindicales con domicilio en la respectiva entidad territorial.
- Un representante de las Entidades Promotoras de Servicio de Salud, que tengan afiliados en esta jurisdicción, que será elegido por la señora Gobernadora de terna que para el efecto le presenten dichas entidades.
- Un representante de las Instituciones Prestadoras de servicio de Salud, que funcionan en esta jurisdicción, que será elegido por la señora Gobernadora de terna que para tal efecto presenten dichas entidades.
- Un representante de los Profesionales del Área de Salud, cuyo capítulo de Asociación sea mayoritario en el Departamento del Atlántico, que será designado por la señora Gobernadora de terna que para tal efecto presenten la asociación.
- Un representante de las Empresas Solidarias de Salud de la respectiva jurisdicción, que será designado por la señora Gobernadora, de la terna presentada por las juntas de las Empresas Solidarias o por sus federaciones.
- Un representante de las Asociaciones o Alianzas de Usuarios de la jurisdicción que será elegido por la señora Gobernadora de terna presentada por la Asociación o Alianza respectiva.
- Un representante de la Comunidades Indígenas de la entidad territorial, que será elegido por esta comunidad.

PARAGRAFO. Las ternas deberán ser presentadas ante el despacho de la Secretaría de Salud del Departamento del Atlántico, o enviarse por correo electrónico al correo iposso@atlantico.gov.co dentro del término señalado en el artículo primero del presente decreto y deberá contener:

- Carta de la organización postulante en la cual se indique el sector para la cual se presenta la terna, así como la experiencia y/o vinculación de los candidatos para con el sector.
- Hoja de vida con soportes de los candidatos postulados.
- Carta de aceptación de la postulación por parte de los candidatos.
- Copia simple del acta de constitución o certificación de existencia de la organización postulante.
- Copia del acta de reunión en la cual se hizo la postulación.

ARTICULO CUARTO. Cursarse invitación, de conformidad al inciso 2 numeral 14° del artículo 3 del Acuerdo No. 57 de 1997 al presidente de la Comisión Territorial correspondiente de la red de solidaridad Social, o su delegado y al representante de las veedurías comunitarias de la jurisdicción departamental del Atlántico.

ARTICULO QUINTO. Publíquese el presente Decreto en la en la página Web de la Gobernación del Departamento del Atlántico, y en las diferentes redes sociales de la entidad.

ARTICULO SEXTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, Departamento del Atlántico, a los

Original formado por:

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Departamento del Atlántico

Bvo: Alma Solano Sanchez.- Secretario de Salud
Luz Silene Romero Sajona – Secretario Jurídico



**DECRETO ORDENANZAL
No. 222 DE 2020**

(03 de junio de 2020)

“POREL CUAL SE MODIFICAN LAS FUNCIONES DE LA SECRETARIA GENERAL Y DE LA SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 7° del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, numeral 9° del artículo 94 del Decreto – Ley 1222 de 1986, y las facultades extraordinarias conferidas por el artículo 87 de la Ordenanza 000495 de 2020 expedida por honorable Asamblea Departamental del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 7° del artículo 305 de la Constitución Política consagra atribuciones del Gobernador *“Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley y a las ordenanzas respectivas. Con cargo al tesoro departamental no podrá crear obligaciones que excedan al monto global para el respectivo servicio en el presupuesto inicialmente aprobado.(...)”*

Que el numeral 9° del artículo 94 del Decreto – Ley 1222 de 1986 *“Por el cual se expide el Código de Régimen Departamental.”* establece como funciones del Gobernador *“Crear, suprimir y fusionar los empleos que demanden los servicios departamentales, y señalar sus funciones especiales; lo mismo que fijar sus emolumentos, con sujeción a las normas del ordinal 5o. del artículo [187.](#)”*

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Que el artículo 2.2.12.2 del Decreto 1083 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”* dispone: *“Motivación de la modificación de una planta de empleos: Se entiende que la modificación de una planta de empleos está fundada en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración, cuando las conclusiones del estudio técnico de la misma deriven en la creación o supresión de empleos con ocasión, entre otras causas, de: (...) 2. Cambios en la misión u objeto social o en las funciones generales de la entidad. (...) 6. Redistribución de funciones y cargas de trabajo.(...)”*

Que mediante Decreto – Ordenanza No. 000520 del 14 de diciembre de 2004, por medio del cual se modifica la estructura de la Gobernación del Departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones, se establecieron las funciones correspondientes a la Secretaría General del Departamento.

Que mediante Decreto – Ordenanza No. 001074 del 27 de octubre de 2005, por medio del cual se modifica la estructura de la Gobernación del Departamento del Atlántico, se crea la Secretaría de Informática y Telecomunicaciones del Departamento del Atlántico.

Que mediante Ordenanza No. 000360 del 6 de junio de 2017, se modifica el nombre de la Secretaría de Informática y Telecomunicaciones de la Gobernación del Atlántico por Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que luego de realizar un estudio e identificación de las necesidades fundamentales del Departamento se presentó a la Asamblea Departamental el Plan de Desarrollo **“Atlántico para la gente”** el cual presenta un enfoque estratégico con visión transformadora, bajo principios de Equidad, Dignidad y Bienestar, encaminado hacia la inclusión y el progreso de los atlanticenses, como una apuesta para acelerar el crecimiento de la competitividad del territorio, mediante la generación de condiciones de inclusión, y el aprovechamiento de las potencialidades productivas, a través de la innovación

Que mediante Ordenanza No. 000495 de 2020, se adopta el Plan de Desarrollo Departamental Vigencias 2020 – 2023 *“Atlántico para la Gente”*, el cual en su artículo 87 otorga facultades a la gobernadora en los siguientes términos: *“Facúltese a la Gobernadora del Departamento para que modifique mediante decreto ordenanza las funciones de la Secretaria General y de la Secretaria de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para que la primera de estas, es decir, la Secretaria General, asuma lo relacionado con la definición, planeación, adquisición, implementación, operación y supervisión de las capas de información, sistemas de información e*

infraestructura tecnológica de la arquitectura empresarial institucional; con el objetivo de garantizar, al cliente interno, de manera directa, la prestación efectiva y eficiente de los servicios tecnológicos y servicios digitales institucionales, según criterios de calidad, oportunidad, seguridad, escalabilidad y disponibilidad; bajo un marco de cumplimiento de estándares de seguridad en la gestión de los activos de información; mientras que a la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones le corresponda el impulsar el uso estratégico de las TIC en el Departamento y el establecimiento de un gobierno digital territorial; así como desarrollar mejores servicios y espacios de interacción para la industria, la academia, los centros de investigación y la sociedad civil, articulando un entorno de municipios y territorios que permitan ofrecer a los ciudadanos, un mejor nivel de vida; al abordar de manera sistémica la solución a problemáticas públicas, en donde las TIC actúan como elemento diferenciador, al tiempo que se impulse el establecimiento y desarrollo de escenarios para el crecimiento de una economía digital en el Departamento.”

Que, en tales circunstancias, corresponderá a la Secretaría General del Departamento del Atlántico, asumir, de conformidad con las facultades otorgadas por la Honorable Asamblea del Departamento, las competencias funcionales que le fueron asignadas en virtud de la Ordenanza No. 000495 de 2020.

Que, en virtud de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO 1º.Adicionar las funciones de la Secretaría General del Departamento del Atlántico previstas en el artículo 5º del Decreto – Ordenanza No. 520 de 2004, incluyendo las siguientes:

- Definir, planear, adquirir, implementar, operar y supervisar las capas de información, sistemas de información e infraestructura tecnológica de la arquitectura institucional, con el objetivo de garantizar, al cliente interno, de manera directa, la prestación efectiva y eficiente de los servicios tecnológicos y servicios digitales institucionales, según criterios de calidad, oportunidad, seguridad, escalabilidad y disponibilidad; bajo un marco de cumplimiento de estándares de seguridad en la gestión de los activos de información.

- Planear, formular, dirigir, coordinar, implementar y controlar las políticas, estrategias, proyectos, procesos y actividades en materia de almacenamiento y administración de información, procesos informáticos, soporte técnico, seguridad informática, y adquisición y mantenimiento de software, hardware y sistemas de comunicaciones. En desarrollo de esa función, corresponde a la Secretaría General:
 - Apoyar y prestar el soporte técnico que requieran las diferentes áreas de la Gobernación del Atlántico para el procesamiento de la información, de acuerdo con las políticas establecidas en la materia.
 - Proponer, e implementar los mecanismos para el establecimiento de estándares, protocolos y procesos para la generación, procesamiento, acceso, publicación, y administración de la información.
 - Apoyar los procesos informáticos de la Gobernación del Atlántico, y el mantenimiento de la base computacional y de telecomunicaciones.
 - Implementar las políticas de seguridad informática y de telecomunicaciones de la Gobernación del Atlántico.
 - Verificar el adecuado cumplimiento de los requerimientos técnicos establecidos para el software, hardware y sistemas de comunicaciones, de forma que se ajusten a las necesidades de la Gobernación del Atlántico y dentro de los estándares de mercado.

ARTICULO 2º. Modificar las funciones de la Secretaría de informática y telecomunicaciones del Departamento del Atlántico previstas en el artículo 4º del Decreto – Ordenanza No. 1074 de 2005, eliminando las funciones trasladadas a la Secretaría General e incluyendo las ordenadas por la Asamblea Departamental, de tal manera que serán funciones de la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones las siguientes:

- Impulsar el uso estratégico de las TIC en el Departamento y el establecimiento de un gobierno digital territorial; así como desarrollar mejores servicios y espacios de interacción para la industria, la academia, los centros de investigación y la sociedad civil, articulando un entorno de municipios y territorios que permitan ofrecer a los ciudadanos, un mejor nivel de vida; al abordar de manera sistémica la solución a problemáticas públicas, en donde las TIC actúan como elemento diferenciador, al tiempo de impulsar el establecimiento y desarrollo de escenarios para el crecimiento de una economía digital en el Departamento.
- Planear, formular, dirigir, coordinar, implementar y controlar las políticas, estrategias, proyectos, procesos y actividades de informática y telecomunicaciones del Departamento del Atlántico.
-

- Planear, formular, dirigir, coordinar, implementar y controlar las políticas, estrategias, proyectos, procesos y actividades en técnicas informáticas a la comunidad.
- Planear, formular, dirigir, coordinar, implementar y controlar las políticas, estrategias, proyectos y actividades relacionadas con la depuración, actualización, diseño e implementación de procesos y procedimientos y análisis organizacional de cada una de las dependencias de la Gobernación del Atlántico con el fin de garantizar un desarrollo organizacional constante y un mejoramiento continuo.
- Liderar la implementación de la Política de Gobierno Digital de la Gobernación del Atlántico, que permita el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- Definir, actualizar e implementar el Plan Estratégico de Tecnologías de la Información.
- Promover el desarrollo de estrategias, aplicaciones, servicios, trámites e instrumentos que propendan por el uso y mejoramiento de los servicios y trámites sectoriales en línea, por parte de los servidores públicos, los ciudadanos y otras entidades, como herramientas clave de una gestión eficiente.
- Organizar el soporte informático de la página WEB de la entidad, según la política de comunicaciones de la entidad.

ARTÍCULO 3º. Las demás funciones que se encuentran asignadas a la Secretaría General del Departamento del Atlántico, se mantendrán en los términos establecidos en el Decreto – Ordenanza No. 000520 del 14 de diciembre de 2004.

ARTICULO4° . El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y modifica en lo pertinente el Decreto No. 000520 del 14 de diciembre de 2004, Decreto No. 001074 del 27 de octubre de 2005 y demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Barranquilla, a los dos (03) días del mes de junio de 2020.

Original Firmado Por:

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Gobernadora del Departamento del Atlántico

Elaboró: SheylaCovelli (Profesional Especializado)
Revisó: Lucy Simancas o (Profesional Especializado)
Revisó: Kelly Suárez (Asesora)
Revisó: Constanza Martínez Guevara (Subsecretaria de Talento Humano)
Revisó: Neyva Abogados Asociados(Asesor Secretaria General)
Aprobó: Luz Silene Romero Sajona (Secretaria Jurídica)
Aprobó: Raúl José Lacouture Daza (Secretario General)